

Gaceta

No. 933

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 16 de Junio, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3269

Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico.....2

Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y*

principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

*8. **Ambiente, salud y seguridad.** Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

*10. **Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.”*

2. El artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.”

3. El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece, entre los principios institucionales, los siguientes:

“a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas

...

h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.

...”

4. El artículo 56, inciso m, del Estatuto Orgánico establece como función de los Consejos de Departamento Académico:

“m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 2461, Artículo 10, del 27 de abril del 2006, una interpretación del artículo 56 del Estatuto Orgánico, sobre las competencias de los Consejos de Departamento Académico en materia académica, que en el punto a. indica lo siguiente:

“a. En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar,

aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.”

6. El artículo 23, inciso h., del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, establece como responsabilidad de las personas docentes, la siguiente:

“h. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.

7. El artículo 47 del “Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje” establece, dentro de los elementos operativos del programa de un curso, la metodología o estrategia de enseñanza, el tiempo estimado de dedicación a cada tema, los criterios de evaluación, las horas de consulta y la bibliografía.

8. Los artículos 50 y 53 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” establecen lo siguiente:

“Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. *Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.*
- b. *Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.*
- c. *En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.*
- d. *En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.*

Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.

Artículo 53

En caso de que el profesor no se presente en los primeros 15 minutos después de la hora de inicio de la lección, los estudiantes podrán retirarse de la clase

sin ningún perjuicio para ellos, siempre y cuando informen de la falta al superior jerárquico del profesor y lo hagan constar por escrito y con las firmas de los estudiantes presentes. Se exceptuarán los casos en que previamente se les comunique a los estudiantes la llegada tardía del profesor, debidamente justificada a juicio del superior jerárquico respectivo. De igual manera, si una lección convocada para ser desarrollada mediante docencia sincrónica con apoyo tecnológico, no inicia en los primeros 30 minutos de la hora fijada, dará derecho a los estudiantes a desconectarse sin ningún perjuicio para ellos, siempre y cuando lo informen mediante correo electrónico al superior jerárquico del profesor.

En cualquier caso, el profesor estará en la obligación de reponer la lección no impartida.

Artículo reformado por el Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 3167, Artículo 1, del 24 de abril de 2020. Publicado en La Gaceta Número 623-2020 del 24 de abril del 2020. Ver transitorios 1 y 2."

9. El Consejo de Docencia aprobó, el 30 de setiembre del 2020, una definición de "Enseñanza remota" en los siguientes términos:

"Enseñanza remota: tipo de asignaturas que, de manera temporal, debido a circunstancias de excepcionalidad, implica alternativas de estrategias de enseñanza totalmente remotas (sincrónicas o asincrónicas) para los procesos de enseñanza y aprendizaje que comúnmente se impartirían de forma presencial o semipresencial."

10. El Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Escuela de la Sesión por Consulta Formal 13-2022, lo siguiente:

“Solicitar a la Rectoría, o en lo que competa la modificación de la reglamentación al Consejo Institucional si fuera necesario de acuerdo con la interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, para que se pueda mantener el impartir cursos en modalidad remota de forma permanente en el Instituto y se pueda utilizar por parte de las Escuelas justificadamente; de acuerdo con las características de los cursos, situación particular de profesores y de la población estudiantil; para que apoyen objetivos del Plan Anual Operativo con respecto a tiempos de graduación, deserción estudiantil, internacionalización (por ejemplo, facilitar la invitación de profesores extranjeros o profesores propios que estén en el extranjero realizando labores de internacionalización o estudios), así también implementar el nuevo modelo pedagógico impulsado por la Institución entre otros; todo ello a partir de la experiencia y conocimiento generado durante dos años y medio de usar este tipo de modalidad.”

11. El Consejo de la Escuela de Matemática aprobó, en la Sesión EM-13-2022, lo siguiente:

“1. Instar a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas a hacer una evaluación de la Enseñanza Remota de Emergencia implementada desde el primer semestre de 2020 e identificar los beneficios y oportunidades de mejora que puedan ser insumos para mantener una oferta de cursos virtuales de calidad y pertinencia desde la perspectiva

planteada en las políticas generales y el modelo académico. En particular, que se conozca la perspectiva de las personas docentes y estudiantes en cuanto a beneficios y retos, así como fortalezas y debilidades que se identificaron durante estos últimos años.

2. Hacer un llamado a respetar la competencia de los Consejos de Escuela y Áreas Académicas en la toma de decisiones sobre la oferta académica, en particular sobre la metodología y modalidad de los cursos que imparte, así como de decidir sobre la designación del recurso humano con que cuenta para impartir los cursos en las diferentes modalidades, en el marco del Modelo Pedagógico, las políticas generales y normativa atinente.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Durante los años 2020 y 2021 y el primer semestre del 2022, el Instituto tuvo que recurrir de manera extraordinaria a la denominada “docencia remota”, entendida como el desarrollo de actividad docente, sin que la persona docente y el estudiante se encuentren necesariamente en el mismo espacio físico, sino que, la comunicación está mediada por diversas plataformas y recursos tecnológicos, como parte de las medidas de prevención de la salud, ante la pandemia generada por la enfermedad COVID 19. Para hacer frente a las responsabilidades que se derivan de la “docencia remota”, el profesorado tuvo que hacer grandes esfuerzos, lo que implicó participar en procesos de formación con apoyo del CEDA y del TEC DIGITAL, la identificación de estrategias didácticas y la elaboración de materiales apropiados,

lo que generó una experiencia que se constituye en un recurso muy valioso, para que las diferentes Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas puedan mantener la oferta de cursos en esa modalidad, como parte de la oferta ordinaria institucional.

2. La “docencia remota” ha mostrado tener potencial para contribuir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 4 “Educación de calidad”, lo que la hace compatible con la Política General No. 1, favorece la apertura de cursos en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos, en semestres donde la oferta presencial no se realizaba, lo que crea “igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos” como establece la Política General No. 2, es compatible con la disposición de la Política General No. 5 que señala que “Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia”, aporta a generar una cultura de mejora continua en los procesos docentes como impulsa la Política General No. 6, aporta a la sostenibilidad ambiental como se pretende con la Política General No. 8 y contribuye con la sostenibilidad institucional como requiere la Política General No. 10.
3. El “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, que es parte de la normativa interna de mayor relevancia en la regulación del proceso de docencia, no impone restricciones a la “docencia remota”. Por el contrario, de los artículos 50 y 53 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” se desprende que, la “docencia remota” no responde solo a situaciones excepcionales.
4. La definición de “Enseñanza remota” aprobada por el Consejo de Docencia,

que se consigna en el resultando 9, no se ajusta adecuadamente a las disposiciones del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, por las razones indicadas en el considerando anterior.

5. De acuerdo con la interpretación del artículo 56 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” realizada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2461, Artículo 10, del 27 de abril del 2006, corresponde a los Consejos de Escuela, y en las circunstancias actuales a los Consejos de las Áreas Académicas y de Unidades Desconcentradas, tomar decisiones sobre la oferta de cursos que impartirán mediante “docencia remota”, por ser una decisión que afecta la “vida académica de la Escuela o de los programas desarrollados por ésta”, al no ser competencia de ninguna autoridad superior, ni contravenir la normativa interna.
6. Para propiciar la incorporación de la “docencia remota” como una opción de carácter ordinario desde una perspectiva estratégica, conviene que se revise la normativa interna, para que se puedan identificar las modificaciones que pudieran ser necesarias o los ajustes en los procedimientos institucionales, que así lo requieran.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y a la señora Vicerrectora de Docencia Q. Grettel Castro Portuguesez, que se programe, en el marco de las competencias de los Consejos de las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas y el interés de estas instancias académicas, algunos grupos en “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022.
- b. Integrar una comisión que realice una revisión de la normativa institucional, para que señale al Consejo Institucional la necesidad de eventuales reformas reglamentarias, que permitan que la “docencia remota” pueda ser utilizada no solo con carácter ordinario, sino con perspectiva

estratégica, así como indicar a la Administración las reformas que pudieran requerirse en los procedimientos institucionales, o establecer nuevos procedimientos, con ese cometido.

- c. Conformar la comisión de la siguiente manera:
 - a. Dos personas funcionarias del Consejo Institucional que defina la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una de las cuáles coordinará.
 - b. Dos personas representantes del Consejo de Docencia, designadas por ese órgano, una del Campus Tecnológico Central y otra de alguno de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
 - c. Una persona representante del Consejo de Posgrado, designada por ese órgano.
 - d. Una persona asesora académica del CEDA, designada por el Director del CEDA.
 - e. Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC.
- d. Establecer el 25 de noviembre del 2022 como fecha máxima para que la comisión presente su informe final.
- e. Adscribir la comisión a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento del trabajo por desarrollar.

- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 9, del 15 de junio de 2022.